



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00472-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ELDA EDITH LINERO MONTENEGRO
Demandado	PEDRO PRIETO VARGAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que se recibió solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021

Auto interlocutorio: Terminación de la ejecución y levantamiento de las medidas cautelares

Revisado el correo electrónico institucional se constató que los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, amén del levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, de conformidad con el artículo 461 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el Juez declarará terminado el proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**”. En tal virtud, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutante tiene facultades para recibir (f. 49) y él manifestó que “la parte demandada PEDRO PRIETTO VARGAS ha cumplido con la obligación contenida en la sentencia” (f. 170), resulta procedente acoger su solicitud de terminar el proceso por pago de la obligación y levantar las medidas cautelares, decisión que también encuentra sustento en el artículo 104 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Declarar terminada la ejecución por pago en el proceso de ELDA EDITH LINERO MONTENEGRO contra PEDRO PRIETO VARGAS.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Tercero. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccb206b90f078b4f5be0326b08ee9d23350bd4f7eb77eaec3f6d7f8f7b50174

Documento generado en 07/07/2021 08:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FREDY ALFONSO BOSSA GUZMÁN
Demandado	TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que el curador designado en la actuación referida no se ha pronunciado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se verificó que por auto del 26 de octubre de 2020 se designó como curador para la litis de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al abogado Alex Yair Gutiérrez Barrios (ff. 166-167). También se constató en el correo institucional que el 10 de noviembre de 2020 se comunicó al mencionado abogado su designación como curador, a través del correo alyaguba15@gmail.com.

Pues bien, respecto a la designación de curador para la litis se tiene que el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso el abogado Alex Yair Gutiérrez Barrios no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, se le requerirá que dentro del término de cinco días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla con el deber legal de posesionarse y asumir la defensa de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, so pena de compulsar copia a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir el profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al abogado ALEX YAIR GUTIÉRREZ BARRIOS que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla con el deber legal de posesionarse y asumir la defensa de TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en calidad de curador para la litis, so pena de compulsar copia a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16ab8c895419be3ea8bff5b7a05fe1e77ea963a59e7c42db91075a38bc57a87

Documento generado en 07/07/2021 08:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00359-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS MARIO BARBOSA GONZÁLEZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021

Señor Juez, informo que la parte demandante desistió del recurso de reposición que interpuso contra auto del 2 de junio de 2021 y solicitó continuar el trámite del proceso.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021

Auto de sustanciación: Aceptar desistimiento de recurso – fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que el abogado Cristian Herrera Ustariz, actuando como apoderado judicial del demandante, desistió del recurso de reposición que interpuso contra el auto del 2 de junio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de impulso del proceso (ff. 68-78).

Para resolver la solicitud es necesario traer a colación el inciso final del artículo 316 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 de CPTSS, el cual dispone “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”. El mismo artículo prevé que el Juez puede abstenerse de condenar en costas, entre otros casos, “cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.

En tal virtud, como quiera que la parte demandante desistió del recurso de reposición que interpuso, es palmario que su solicitud resulta procedente en los términos de la normatividad citada. En consecuencia, se accederá a ella.

De otra parte, también se observa que el mismo apoderado surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el 23 de junio de 2021 remitió copia del auto admisorio y la demanda al correo electrónico registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. (ff. 20, 75-78); además, la captura de pantalla muestra informe de que el mensaje fue leído el mismo día.

A propósito de ese acto procesal es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o** sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1º y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. el 28 de junio de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demanda: gerencia@ipsclinicaelprado.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado contra el auto del 3 de junio de 2021.

Segundo. Señalar el **6 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CARLOS MARIO BARBOSA GONZÁLEZ contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Tercero. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Cuarto. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico gerencia@ipsclinicaelprado.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddf7d249fcbd977012c323f17b6b91ebb8c49b6190441ec7497a5edc0684b114

Documento generado en 07/07/2021 08:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00115-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ANDRÉS ENRIQUE SALAZAR JIMÉNEZ
Demandado (a)	BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S. – C.I. BANASAN S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021.

Señor Juez, informo que los apoderados judiciales de las demandadas presentaron poder y escrito de contestación de demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 7 de julio de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado Álvaro Miguel Rodríguez Saumeth, actuando como apoderado judicial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S.–C.I. BANASAN S.A.S., allegó escrito de contestación de demanda y poder especial otorgado por Enrique Méndez de Andreis, quien es representante legal suplente de esa empresa (ff. 75–162) conforme al certificado de existencia y representación que obra en el expediente (ff. 96, 101 y 102).

También se verificó en el correo institucional que el abogado Luis Carlos Almanza Caamaño allegó escrito de contestación de demanda y poder otorgado a él por Lizeth Katherine Sánchez Granados, quien es la representante legal de BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S., conforme al certificación de existencia y representación legal que allegó (ff. 163–273).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva los apoderados judiciales de las demandadas y, en consecuencia, se les tendrá notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedarán notificadas personalmente las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado ÁLVARO MIGUEL RODRÍGUEZ SAUMETH como apoderado judicial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S.–C.I. BANASAN S.A.S.

Segundo. Tener al abogado LUIS CARLOS ALMANZA CAAMAÑO como apoderado judicial de BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S.

Tercero. Tener notificados por conducta concluyente a BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S. – C.I. BANASAN S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Cuarto. Señalar el **5 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANDRÉS ENRIQUE SALAZAR JIMÉNEZ contra BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA S.A.S.–C.I. BANASAN S.A.S. **Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Quinto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb638b163e5ad5a60fe4a51294b4d723aeb96da4428e523c6de3ba93af6636b2

Documento generado en 07/07/2021 08:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 46 De Jueves, 8 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210011500	Ordinario	Andres Salazar Jimenez	C.I. Banasan, Empresa Braceros De Colombia S.A.S.	07/07/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200035900	Ordinario	Carlos Mario Barbosa Gonzalez	Clinica Del Prado Santa Marta	07/07/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120170047200	Ordinario	Elda Edith Linero Montenegro	Pedro Prieto Vargas, Esperanza Gomez De Prieto	07/07/2021	Auto Decide - Terminación De La Ejecución
47001410500120190035200	Ordinario	Fredy Bossa Guzman	Huawei Technologies De Colombia Sas, Teka Services Sas	07/07/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 8 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

ce536815-d996-4e05-972d-15623175cb5d